

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000534 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ALIMETONS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA PORCINA VILLA CLARITA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y demás normas ambientales concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que mediante radicación No 04987 del 20 de Junio del 2011, el Representante Legal de la Sociedad Alimentos Concentrados del Caribe S.A, - Granja Porcina Villa Clarita presentó a esta Corporación el Plan de Cumplimiento Ambiental para su evaluación y acceder a los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de su actividad.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, mediante una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico N° 000320 del 20 de Junio de 2011, suscrito por el profesional especializado JOSE FRUTO MOLINA, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad, en el que se determinó lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA VISITA.

- Se realizo visita técnica de inspección y al comparar lo observado con el Plan de Cumplimiento Ambiental, se puede deducir que se desarrollo de acuerdo a los términos de referencia entregados por la CRA y su funcionamiento está acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscritas en las guías ambientales.
- El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del área rural del Municipio de Polonuevo en la margen derecha del Vía que conduce a Polonuevo conduce al Municipio de Santo Tomas, distante unos 5 km de la Cabecera Municipal.
- Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Polonuevo , el predio donde se localiza la Granja Porcina Villa Clarita presenta los siguientes usos: - Area rural: haciendo parte de los predios cuyo uso estan destinados básicamente a actividades de ganadería extensiva, porcicultura, cultivos asociados e intercalados de agricultura tradicional a manera de aparcería y parcelaría, frutales en huertos medianos y pequeños, avicultura y otras especies menores.
- Se pudo constatar en la visita que la Granja cuenta con 5.8 hectareas de terrenos planos, arenosa.
- La fuente de Captación de Aguas es de 5 pozos profundos. El Sistema de Captación es por medio de Motobomba de 1.5. Hp instaladas con tuberías de PVC de 1,5 de diámetro y se almacena en 5 tanques de 6 metros cubicos y 2 de 20 metros cubicos para luego ser distribuida a las instalaciones por medio de gravedad y a presion con turbinas electricas.
- En el Plan de Cumplimiento solicitan la renovación del permiso de captación de aguas de los cinco pozos profundos en la cantidad de 13,5 metros cubicos por dia o sea 405 metros cubicos por mes, dándonos 4860 metros

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2011

Nº 000534

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ALIMETONS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA PORCINA VILLA CLARITA."

cubicos por año, por el termino de 5 años.

Que teniendo en cuenta el anterior concepto técnico N° 0000320 del 20 de Junio de 2011, La Granja Villa Clarita elaboro el Plan de Cumplimiento Ambiental enmarcado en los términos de referencia; en la construcción puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente.

El manejo que se le esta dando a los residuos generados en la explotación es el adecuado; además la Granja Porcina Villa Clarita esta adherida al Convenio de Producción mas limpia entre el Subsector Porcicola y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y la actividad desarrollada es de bajo impacto ambiental.

Lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le dá a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no"

Que el artículo 30 Ibidem "toda persona natural o jurídica, pública o p'rivada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces".

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que Toda persona

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000534 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ALIMETONS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA PORCINA VILLA CLARITA."

natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

- m. Acuicultura y pesca.
- p. Otros Usos Similares.

Que la ley 633 del 2000 en su Artículo 96, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración, todo ello reglamentado por esta corporación mediante Resolución No 000036 del 5 de febrero del 2007, modificada por la Resolución NO 000347 del 17 de junio 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que revisado los expediente No.1201-125 correspondiente a la Granja Porcina Villa Clarita, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente a la Concesión de Aguas y al Plan de Manejo Ambiental, para la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que teniendo en cuenta que la Granja Porcina Villa Clarita, cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$556.225	\$167.636	\$319.818	
Autorizaciones y otros instrumentos de control.	\$555.410			

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00534 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ALIMETONS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA PORCINA VILLA CLARITA.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
TOTAL				\$1.599.089

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Granja Villa Clarita debe dar cumplimiento a las Obligaciones plasmadas en el Plan de Cumplimiento Ambiental presentado ante esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas, a favor de la Sociedad Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Granja Villa Clarita proveniente de los pozos profundos construidos en la citada granja en la cantidad de 405 metros cúbicos / mes, equivalente a 4.860 metros cubicos por año en un caudal de 0.52 litros/segundos, por un termino de 5 años condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar de manera semestral reporte sobre los volúmenes mensuales de agua captada, para aplicar la tasa por uso con base en el caudal reportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2004.

PARAGRAFO: La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público que sobre la misma materia fija en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario

ARTICULO CUARTO: esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO QUINTO cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencia de las reformas.

ARTICULO SEXTO: para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a personas natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la corporación, quién por causas de utilidad pública que causas de utilidad pública la podrá negarla si así lo estima conveniente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000534 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ALIMETONS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA PORCINA VILLA CLARITA."

ARTICULO SEPTIMO: los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que la contengan o hayan contenido.

ARTICULO OCTAVO. en el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad Alimentos Concentrados del Caribe S.A – Granja Porcicola Villa Clarita con NIT: N° 890.103.400-5, ubicada en la Carrera 30 No 28 A – 180 Soledad – Atlántico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C. R. A. la suma correspondiente a Un Millón Quinientos Noventa y Nueve Mil Ochenta y Nueve Pesos. (\$1.599.089.00), por concepto de seguimiento de la concesión de agua y el Plan de Manejo Ambiental del periodo año 2.011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: el usuario debe cancelar el valor señalado en el artículo presente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copias del recibido de la consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera y a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PAREAGRAFO SEGUNDO: en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la ley 6ª de 1992

PARAGRAFO TERCERO: La C. R. A., podrá realizar visitas técnicas, con el fin de verificar las condiciones de explotación del recurso,

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. el concepto técnico N° 0000320 del 20 de Junio del 2011, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencia de la reforma

ARTICULO DECIMO CUARTO: cualquier incumplimiento de las obligaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000534 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ALIMETONS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - GRANJA PORCINA VILLA CLARITA."

establecidas en la presente Resolución será causal, para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1,993, previo trámite del procedimiento respectivo.

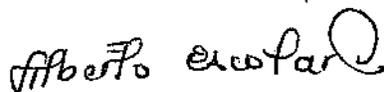
ARTICULO DECIMO QUINTO: el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla la leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a la de bienes de uso público que sobre la misma materia fijan el futuro, la cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 15 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo Regulatorios Ambientales
Elaboró: Luis Henriquez
Exp N° 1201-125